

Cali, 30 de abril de 2024

Doctor

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle del Cauca

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 2022 - 00385

Cordial saludo, respetado juez.

JUAN NICOLÁS ALZATE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.939.044 de Armenia, Q y tarjeta profesional No. 324.286 del C. S. J., actuando en calidad de profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**¹, identificada con Nit. 901.452.216-1, quien funge como apoderada de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, conforme el poder conferido por el señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, por medio del presente memorial, solicito a su despacho sean **LLAMADAS EN GARANTÍA** las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **HDI SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. PARTES.

A. SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P., sociedad prestadora de servicios públicos en el Departamento del Valle del Cauca, identificada con Nit. 890.399.032 - 8, constituida mediante la Escritura Pública No. 3543 del 16 de julio de 1959 de la Notaría Primera de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, el día 25 de julio de 1959; domiciliada para efectos legales en la ciudad de Cali (V), representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, quien se encuentra representada judicialmente por la sociedad **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit. 901.452.216-1.

¹ Ley 1564 de 2012:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

(...)

Igualmente **podrá otorgarse poder a una persona jurídica** cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. **En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.** Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”

B. DEMANDANTE: AMALIA ROJAS FRANCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.217.012 de Roldanillo, Valle del Cauca.

C. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad identificada con Nit. 860.002.184-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

D. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 860.037.707-9, con domicilio principal en Bogotá D.C.

E. HDI SEGUROS S.A., Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 860.004.875-6, con domicilio principal en Bogotá D.C.

F. ALLIANZ SEGUROS S.A., Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C.

II. OPORTUNIDAD.

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a las Co-Aseguradoras mencionadas en el acápite anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss., del Código General del Proceso.

III. PRETENSIONES.

1. Se ordene vincular al presente proceso a las compañías de seguro **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **HDI SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en su condición de co-aseguradoras en la póliza de seguro No. 8001083928, que da cuenta del contrato de seguro suscrito entre éstas y **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** para la vigencia entre el 27 de junio de 2019, a las 0:00 y hasta el 06 de junio de 2020, a las 0:00.

2. En caso que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** sea condenado al pago de indemnización por perjuicios materiales o inmateriales, a la demandante dentro del proceso 2022-00385 que se tramita en el Juzgado Quinto Administrativo de Cartago, se ordene a las llamadas en garantía, sufragar dichos valores en los términos del amparo contratado.

IV. HECHOS.

1. A través del medio de control de reparación directa, la señora **AMALIA ROJAS FRANCO**, demanda a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por considerar que dicha entidad pública debe ser declarada responsable de los daños y perjuicios sufridos por la demandante en un accidente en vía pública que tuvo ocasión el día 29 de febrero de 2020.
2. La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, celebró con las compañías de seguro, un contrato de seguro contenido en la póliza No. 8001083928 que amparaba los perjuicios causados a terceros por parte de la sociedad, entre el 27 de junio de 2019, a las 0:00 y hasta el 06 de junio de 2020, a las 0:00.
3. Teniendo en cuenta la relación contractual existente entre la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y las Co-Aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **HDI SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, las mismas tienen la legitimación en la causa para comparecer al

proceso 2022-00385, para que se resuelva sobre la pretensión que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** formula en el presente llamamiento en garantía.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”. (Destacado fuera del texto original).

De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona, con fundamento en el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, celebró con las compañías de seguro **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **HDI SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, un contrato de seguro contenido en la póliza No. 8001083928 que amparaba los perjuicios causados a terceros por parte de la sociedad, entre el 27 de junio de 2019, a las 0:00 y hasta el 06 de junio de 2020, a las 0:00, es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a pagar sumas por perjuicios ocasionados a terceros, las aseguradoras tienen la obligación contractual de realizar dicho pago.

VI. PRUEBAS.

Para la prosperidad del presente llamamiento en garantía, apporto los siguientes medios de prueba:

1. Contrato de seguro – Póliza No. 8001083928, en la que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, celebró contrato de seguro con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **HDI SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

VII. ANEXOS.

1. Lo que se mencionó que se aportaría como prueba en el acápite anterior.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**
7. Copia de la demanda presentada por la señora **AMALIA ROJAS FRANCO**.

VIII. NOTIFICACIONES.

- La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, recibirá las notificaciones personales o comunicaciones procesales, a los siguientes canales digitales o correos electrónicos notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co o acuavalle@acuavalle.gov.co

La sociedad apoderada de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, recibirá las notificaciones personales o comunicaciones procesales al canal digital o correo electrónico acuavalledefensa@gmail.com

- La compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la carrera 7 No. 24 – 89, Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se aporta.
- La compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7, Local 1, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se aporta.
- La compañía **HDI SEGUROS S.A.**, en la carrera 7 No. 72 – 13, Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones.judiciales@hdi.com.co, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se aporta.
- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la Cr 13 A No. 29 - 24 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se aporta.

Respetuosamente,



JUAN NICOLAS ALZATE GONZÁLEZ
Profesional Inscrito
GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.
Sociedad apoderada
ACUAVALLE S.A. E.S.P.